RESOLUCIÓN N° 006-NG-DINARDAP-2019

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el numeral 1 del artículo 3: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*

Que, la norma suprema en el inciso primero artículo 10, señala: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."*

Que, la Carta Magna dentro del ejercicio de los derechos de conformidad al numeral 9 del artículo 11, establece: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en el artículo 66, numeral 19: *"El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."*

Que, la Constitución de la República garantiza en el artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica mismo que se fundamenta en: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*;

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro.162 del 31 de marzo de 2010, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que crea y regula el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuyo objeto es: *"garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información"*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *"Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los registros son dependencias públicas desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)"*;

Que, la mencionada norma en el artículo 14, señala: *"Los registros públicos y demás oficinas que manejen información relacionada con el objeto de esta Ley administrarán sus bases de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Sus atribuciones, responsabilidades y funciones serán determinadas por la ley pertinente a cada registro y por el Reglamento a la presente ley."*

Que, al norma ibídem, en el artículo 22, indica: *"La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento."*

Que, el artículo 28 de la norma ut supra establece: *"Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. (...)"*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover,*

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124

dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta ley, así como las normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 2, respecto al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos nos indica: *"Está conformado por las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en ejercicio de sus competencias."*

Que, la mencionada norma en cuanto a la Regulación y Control, en el artículo 9 establece: "*Sin perjuicio de las competencias que ejercen los entes de control, definidos en la Constitución de la República, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es el órgano de regulación, control, auditoría y vigilancia de todos los integrantes del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en torno a la interoperabilidad de datos.*

La regulación, control, auditoría y vigilancia comprenden todas las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad del servicio. Las decisiones administrativas internas de cada ente registral corresponden exclusivamente a sus autoridades, pero la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos arbitrará las medidas que sean del caso cuando perjudiquen la disponibilidad de los servicios."

Que, en la norma ibídem en el artículo 13 señala: "*De la seguridad de la información.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con la ley, expedirá las normas técnicas que contengan los estándares, mecanismos y herramientas para precautelar la seguridad, custodia y conservación de la información accesible y confidencial.*

La integridad y protección de los registros de datos públicos es responsabilidad de las instituciones del sector público y privado, a través de sus representantes legales y las personas naturales que directamente los administren."

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en cuanto a la interoperabilidad en el artículo 14, dispone: "*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional*

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124

de Registro de Datos Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones."

Que, en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el artículo 19, establece: "*La entidad rectora de la simplificación de trámites tendrá a su cargo la administración del registro único de trámites administrativos, el cual, deberá integrarse entre otros, al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.*
La información que conste en el registro será generada por las entidades reguladas por esta Ley y consolidada en una base de datos nacional que incorpore en forma ordenada y periódica la información sobre los diferentes trámites administrativos, incluida la base normativa que sustenta el trámite, los requisitos que se deben cumplir, el tiempo aproximado que toma la gestión del trámite, el lugar en el que se lo debe realizar y cualquier otra información que sea dispuesta por la entidad rectora de la simplificación de trámites. Esta información deberá ser la misma que conste en la página web institucional de las entidades reguladas por esta Ley.

El registro único de trámites administrativos deberá actualizarse de forma continua y permanente y estará sujeto al control, auditoría y vigilancia periódica de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento.

Las entidades que están reguladas por esta Ley deberán notificar a la entidad rectora de la simplificación de trámites, los trámites que se supriman y cualquier otro cambio que se realice respecto de la información que consta en el registro en el término máximo de diez días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la norma que sustente dicha reforma.

La entidad rectora de la simplificación de trámites dictará las normas que estime pertinentes para su adecuado funcionamiento."

Que, la mencionada norma del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el numeral 2 del artículo 21, establece: "*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoriamente la información que reposa en: (...) 2. El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de*

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124

Registro de Datos Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos."

Que, la norma ibídem en el numeral 1 del artículo 23, dispone: *"Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley: 1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas. (...)"*

Que, las tecnologías de la información y comunicación constituyen una alternativa eficaz, que facilita el acceso de los ciudadanos a los servicios que ofrecen las administraciones públicas, lo que hace necesario diseñar nuevas herramientas y sistemas que permitan a las administraciones públicas compartir entre ellas datos e información de interés común, a la vez que coadyuven a reducir los tiempos de respuesta a los pedidos y trámites que realizan los ciudadanos, a fin de generar mayor interacción entre estos y las administraciones públicas, así como confianza en la utilización de medios electrónicos.

Que; mediante Acuerdo Ministerial No.- 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el señor Ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la Magíster Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación,

RESUELVE:

EMITIR LA NORMA QUE REGULA EL CONSUMO MASIVO Y ENTREGAS DIRECTAS EXCEPCIONALES DE DATOS E INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SINARDAP

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DIRECTIVAS

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto:

a) Regular el procedimiento de consumo de grandes volúmenes de datos e información de las Entidades que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124

que por su naturaleza y/o finalidad de tratamiento, no puede ser realizado a través de plataformas de interoperabilidad; y,

b) Regular el procedimiento de entrega directa y excepcional de datos e información de Entidades que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuando por circunstancias de orden técnico, funcional u operativo, debidamente justificadas, no sea viable hacerlo a través de plataformas de interoperabilidad, para lo cual se deberá estar conforme a las condiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución será de obligatorio cumplimiento para el intercambio de datos entre:

1. Todas la entidades que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos de acuerdo al alcance establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;
2. Todas la entidades sujetas ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos:
   a. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y Corte Constitucional;
   b. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;
   c. Las empresas públicas;
   d. Las entidades que tienen a su cargo la seguridad social;
   e. Las entidades que comprenden el sector financiero público;
   f. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estados;
   g. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos; y,
   h. Instituciones privadas que administren Registros Públicos.

Artículo 3.- Glosario de términos.- Para efectos de aplicación de la presente norma, los términos señalados a continuación tendrán los siguientes significados:

a. **Base(s) de dato(s):** Repositorio que permite guardar grandes cantidades de datos e información de forma estructurada para que luego pueda ser encontrada y utilizada fácilmente.

b. **Campo(s) de dato(s).-** Categoría o nomenclatura de la unidad que recopila datos o información sea ésta de carácter accesible o confidencial, que forma parte de un

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124

conjunto de datos o base de datos proveídos por las fuentes de información que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

c. **Catálogo de campos de datos:** Listado de campos de datos o información constante en bases de datos declaradas como Registros de Datos Públicos de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

d. **Datos:** Características, variables, atributos, descripciones o representaciones simbólicas, cuantitativas o cualitativas.

e. **Dispositivos de Almacenamiento Externo:** Son dispositivos que conectados a un equipo computacional permiten el almacenamiento de información, generalmente empleado para almacenamiento masivo, es decir, de grandes cantidades de datos.

   Se entiende por almacenamiento externo a cualquier formato de almacenamiento de datos que no está fijo de modo permanente dentro de un equipo. Las ventajas son: su facilidad de transporte por su rápido acceso, larga vida útil, poco tamaño y peso.

f. **Fuentes de Información o responsables de tratamiento.-** Son todas las entidades públicas o privadas que provean acceso a vistas materializadas y/o servicios web a bases de datos que forman parte o se encuentran integradas al catálogo de interoperabilidad como Registro de Datos Públicos, que en la actualidad o en el futuro formen parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuya responsabilidad se sujeta a la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

g. **Información:** Conjunto de datos.

h. **Información accesible.-** En cuanto a la definición de información accesible, se estará conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 035-NG-DINARDAP-2016.

i. **Información confidencial.-** En cuanto a la definición de información confidencial, se deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Resolución No. 035-NG-DINARDAP-2016.

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124

j. **Informática en la nube:** Es la utilización de servicios informáticos (incluidos servidores, almacenamiento, bases de datos, redes, software, análisis e inteligencia) a través de Internet ("la nube")

k. **Institución consumidora:** Son las instituciones establecidas en el artículo 2 de la presente resolución que acceden a los datos e información disponible en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante mecanismos tecnológicos de consumo controlado y auditado.

l. **Institución fuente:** Son todas las entidades establecidas en el artículo 2 de la presente resolución que proveen acceso a datos e información y que forman parte o se encuentran integradas al catálogo de interoperabilidad como Registro de Datos Públicos, que en la actualidad o en el futuro formen parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuya responsabilidad se sujeta a la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

m. **SFTP (Secure File Transfer Protocol-Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos):** Es un mecanismo tecnológico que emplea un protocolo de trasferencia de archivos mediante el uso de credenciales de accesos como usuario y contraseña, usando una encriptación generada por algoritmos para mover la información de forma segura a su servidor manteniendo los archivos ilegibles durante el proceso, además la autenticación evita el acceso no autorizado a los archivos durante la operación.

n. **Justificación Jurídica.-** Constituye la exteriorización o motivación de los presupuestos de orden fáctico, técnico y jurídico que fundamentan la viabilidad de autorizar el acceso a los campos o paquetes de información que constan en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

o. **Punto a punto.-** Entrega y consumo directo de datos e información entre dos instituciones.

p. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas con datos.

CAPÍTULO II
CONSUMO DE GRANDES VOLÚMENES DE DATOS E INFORMACIÓN

Artículo 4.- Generalidades.- Consiste en un intercambio directo o indirecto de datos o información entre una institución fuente y la institución consumidora, a través de mecanismos como: transferencia de archivos mediante SFTP, dispositivos de almacenamiento externo, informática en la nube, descarga desde portales web, sitios de

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124

reportería o acceso a réplica de bases de datos y servidores de frontera que almacenan bases de datos.

Artículo 6.- Responsabilidad.- Las instituciones determinadas en el artículo 2 de la presente resolución que sean fuente o consumidoras de datos e información, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo.

Las instituciones fuentes responderán por la veracidad, actualización, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros, dicha veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este proveen toda la información.

Las instituciones consumidoras responderán por la veracidad, actualización, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros resultantes del tratamiento.

Es obligación de la autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie los datos e información el implementar todas las medidas tecnológicas, organizacionales y jurídicas para su efectiva protección, conforme al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, estándares internacionales como ISO 29000, ISO 27000, entre otras.

Artículo 7.- Procedencia de consumo masivo de datos e información.- Es procedente realizar este tipo de consumo, en los siguientes casos:

a) Requerimiento de grandes volúmenes de datos para análisis estadísticos e inteligencia de datos que respondan a la estratégia institucional;
b) Declaratoria de estado de excepción, para la prestación de servicios públicos, garantía de derechos y satisfacción de necesidades, derivados de la circunstancia que motivo dicha declaratoria.

En caso de que se requiera un consumo de frecuencia constante pero indeterminada o permanente, se deberá analizar la factibilidad de realizarlo a través de interoperabilidad mediante el empleo de servicios web.

Artículo 8.- Protocolos de consumo.- En el intercambio de datos a través de mecanismos de consumo de grandes volúmenes datos e información, las entidades fuente y consumidoras deberán cumplir, de forma concurrente, con los siguientes protocolos:

a) *Seguridad de la información.*- En cuando al alcance y definición de la misma se estará de acuerdo a lo establecido en el esquema gubernamental de seguridad de la

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124

información vigente (EGSI), para lo cual en la solicitud de autorización de consumo se deberá declarar el establecimiento de medidas suficientes para mitigar los riesgos identificados que afecten los activos de datos e información, en los ámbitos técnico y organizacional, en el intercambio y tratamiento de datos.

A más de lo referido en el párrafo precedente la instituciones fuentes y consumidoras deberán suscribir los correspondientes acuerdos de confidencialidad, así como deberán hacerlo todo el personal involucrado en la entrega y tratamiento, conforme al formato que consta anexo a la presente resolución.

Para el caso de las entidades que no se encuentren obligadas al cumplimiento de la implementación del EGSI, éstas deberán contar con o generar políticas de seguridad de la información institucional, así como mantener evidenciables de la trazabilidad de la información entregada y/o consumida.

b) *Protección de datos personales.-* En la solicitud de autorización de consumo se deberá detallar las finalidades de tratamiento, la justificación jurídica legitimadora, frecuencia de actualización, tiempo de conservación, estructuración de la base de consulta, la identificación de la fuente, el consumidor y, en el caso de existir, terceros involucrados, los mecanismos que permiten al titular de los datos hacer efectivos sus derechos de acceso, rectificación y eliminación, así como, los efectos funcionales y jurídicos del tratamiento de la información de esta naturaleza. Los derechos de oposición, cancelación y anulación deberán contar con mecanismos que permitan al titular su efectivización cuando procedan.

Así mismo, deberá disponibilizar de forma permanente y accesible para el titular, la respectiva política de protección de datos personales, que se relacione con el tratamiento realizado a través del consumo de grandes volúmenes de datos e información.

Las instituciones fuente y consumidora, deberán realizar coordinadamente el análisis de riesgo y evaluación de impacto pertinente. En ejercicio de la facultad de control y supervisión, la DINARDAP podrá requerir a dichas entidades, en cualquier momento, un informe que exponga las principales conclusiones y recomendaciones constantes en dichos documentos.

c) *Seguridad informática.-* En cuanto al alcance y definición de la misma, se deberán cumplir con los preceptos tecnológicos que garanticen la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información digital; para lo cual las instituciones intervinientes deberán presentar junto con la solicitud de acceso a los datos o información disponible del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, una

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124

carta compromiso de cumplimiento de las medidas de seguridad tecnológica a adoptarse conforme al o los mecanismos a emplearse para el intercambio de datos e información, considerado para ellos los siguientes aspectos:

a. Aseguramiento del canal de trasmisión mediante el empleo de redes privadas virtuales o en su defecto hacer uso del enlace de datos de la red nacional gubernamental;
b. Autenticación, mediante el empleo de usuarios y contraseñas para acceder a la información;
c. Autorización, mediante la asignación de roles y permisos al usuario sobre la información;
d. Compresión de datos como método para transformarlos y reducir su tamaño;
e. Cifrado de datos como método para transformarlos y mantenerlos en secreto;
f. Anonimización;
g. Registro de datos del personal de la institución origen que genera la información y registro de datos del personal de la institución que recibe dicha información;
h. Si la información se envía por correo electrónico se debe validar los usuarios y sus correspondientes direcciones de correo electrónico, además evidenciar la recepción de dicho correo, con la respectiva confirmación;
i. Si la información se envía en medios de almacenamiento externos o en documentos físicos estos deberán remitirse dentro de un sobre sellado, dejando constancia de quien se dirige, quien lo recibe y el estado del sobre.
j. Destrucción de los archivos una vez hayan sido utilizados; y/o,
k. Garantizar la destrucción de los archivos como documentos físicos, información contenida en dispositivos de almacenamiento externos una vez que se haya utilizado la información contenida en estos.

El cifrado de datos como método para transformarlos y mantenerlos en secreto se deberá implementar únicamente para el intercambio de información, a través de entregas directas de naturaleza de enlaces punto a punto, protocolos SFTP, el uso de dispositivos externos o extraíbles, entre otros.

La anonimización será aplicable en los casos en que no se requiera identificar al titular de los datos en la gestión de la información.

Artículo 9.- Responsabilidad proactiva y demostrada.- Las instituciones fuente y consumidora son responsables de orientar todos su esfuerzos a implementar las medidas tecnológicas, organizacionales y jurídicas para su efectiva protección, conforme al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en caso de ser obligadas a su

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124

implementación, estándares internacionales como, a manera ejemplificativa sin ser taxativo, familias ISO 29000, ISO 27000, entre otras, que permitan efectivizar el pleno ejercicio del derecho a la protección de datos personales, y deben ser capaces de demostrarlo, para lo cual, en el ejercicio de la facultad de control y supervisión ex post, la DINARDAP podrá requerir los informes de cumplimiento, así como reportes de incidentes de vulneración de seguridad, y medidas implementadas para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

Artículo 10.- Análisis de riesgo y evaluación de impacto.- Las entidades fuentes y consumidoras, de forma coordinada deberán realizar el análisis de riesgo, y la evaluación de impacto cuando se trate de datos personales, que deberá concluir con las medidas, herramientas, medidas, mecanismos y configuraciones técnicos, tecnológicos y jurídicos que se deben implementar a lo largo del ciclo de vida de los datos.

CAPÍTULO III
ENTREGAS DIRECTAS EXCEPCIONALES DE DATOS E INFORMACIÓN DEL SINARDAP

Artículo 11. – Generalidades.- Es una entrega directa de datos e información entre una o más entidades que conforman el SINARDAP, la que emplea cualquier mecanismo técnico y/o tecnológico diferente a una plataforma de interoperabilidad a través de servicios web.

Se consideran entregas directas, a manera ejemplificativa y sin ser taxativo, los enlaces punto a punto, las vistas de bases de datos, protocolos SFTP y el uso de dispositivos externos o extraíbles.

Artículo 12.- Criterios de excepción.- Una entrega directa podrá ser autorizada siempre que concurran dos o más de los siguientes criterios:

1. Alta frecuencia de actualización;
2. Eficiencia tecnológica demostrable;
3. Optimización de recursos;
4. Analítica de datos como finalidad; o,
5. Generación de información estadística.

Artículo 13.- Temporalidad.- Las entregas directas de datos e información podrán autorizarse de manera temporal para lo cual se deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios:

1. Viabilidad de migración a utilización de servicios web;

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124

2. Seguridad nacional; o,
3. Estado de excepción.

Artículo 14.- Protocolos de consumo.- Para las entregas directas de datos e información se aplicarán los protocolos establecidos para los consumos de grandes volúmenes de datos e información, sin perjuicio de que se puedan incorporar otros adicionales.

Artículo 15.- Criterios especiales de protección de datos personales.- Para las entregas directas de datos e información, las entidades participantes deberán cumplir con los preceptos establecidos en los artículos 9 y 10 de la presente Resolución, respecto a la responsabilidad proactiva, la evaluación de impacto y el análisis de riesgos, de manera previa a la realización de la entrega.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE GRANDES VOLÚMENES DE DATOS E INFORMACIÓN Y ENTREGAS DIRECTAS EXCEPCIONALES DE DATOS E INFORMACIÓN DEL SINARDAP

Artículo 16.- Solicitud de acceso.- Para intercambiar datos e información en grandes volúmenes y la realización de entregas directas, la entidad consumidora deberá remitir una solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, detallando:

1. Finalidades de tratamiento;
2. Datos a los que desea acceder;
3. Justificación jurídica legitimadora;
4. Justificación técnica y tecnológica que motive la razón de no acceder a interoperabilidad;
5. Frecuencia de actualización;
6. Tiempo de conservación;
7. Estructuración de la base de consulta;
8. Identificación de la fuente y el consumidor;
9. Mecanismos que permiten al titular de los datos hacer efectivos sus derechos de acceso, rectificación, oposición, eliminación, cancelación y anulación; y,
10. Efectos funcionales y jurídicos del tratamiento de la información de esta naturaleza.

Adicionalmente, se deberá presentar, un informe en el que se expongan las principales conclusiones y recomendaciones constantes en el análisis de riesgo y evaluación de impacto que se encuentran obligadas a realizar las entidades fuentes y consumidoras.

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124

Artículo 17.- Calificación de la solicitud.- La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, será la unidad encargada de analizar la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente resolución y gestionar con las áreas competentes la generación de insumos técnicos, tecnológicos, organizacionales, funcionales y jurídicos para autorizar el consumo masivo de datos e información del SINARDAP.

Artículo 18.- Informe de protección de la información.- Una vez que la Dirección de Gestión y Registro haya verificado que la solicitud cumpla con los requisitos previstos en la presente resolución, solicitará a la Dirección de Protección de la Información el criterio de procedencia sobre la solicitud de consumo masivo de datos e información o la entrega directa de datos e información, según corresponda.

La Dirección de Protección de la Información emitirá el informe respectivo en un término no mayor de cuatro días.

Artículo 19.- Gestión de objeto de la solicitud.- Una vez se haya determinado que la solicitud es procedente, la Dirección de Gestión y Registro, emitirá un informe que será puesto en conocimiento de la máxima autoridad, quién comunicará a la entidad fuente y consumidora el pronunciamiento, para que se inicie el intercambio de información.

CAPÍTULO III
CONTROL POSTERIOR

Artículo 20.- Control.- Los intercambios de información, llevados a cabo por las instituciones fuentes y consumidoras estarán sujetas a procesos de control posterior por parte de la DINARDAP a fin de verificar el cumplimiento de la presente resolución.

Para el efecto, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la Dirección de Control y Evaluación y el equipo delegado, efectuará el control utilizando la metodología definida en las resoluciones vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática; Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento; Coordinación de Normativa y Protección de la Información; y, encárguese de su difusión a la Dirección de Comunicación Social.

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124

Los procedimientos establecidos en la presente norma, se encontrarán sujetos a los principios de simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y seguridad jurídica, así como a la automatización y mejora en base a los proyectos y recursos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; para lo cual, los funcionarios a cargo deberán propender y realizar las acciones necesarias para contribuir con la política de simplificación de trámites.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos podrá en cualquier momento disponer la integración de los campos de las bases de datos de las entidades fuente, a la plataforma de interoperabilidad de la DINARDAP o de la Federación de Plataformas de Interoperabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el cumplimiento de los parámetros establecidos en el protocolo de seguridad de la información se considerará como válidos los reportes de cumplimiento de la primera versión del esquema gubernamental de la información, hasta el vencimiento del plazo otorgado para la evaluación del cumplimiento del esquema gubernamental vigente a la fecha.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA.- Deróguense todas las Resoluciones que se contrapongan a la presente.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito D.M., a los 28 días del mes de octubre de 2019.

Magister Lorena Naranjo Godoy
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124